



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Seis, (06) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000702-00
DEMANDANTE : ERICA JOSEFINA CRUZ YUEN CHON
IVÁN EDUARDO CRIOLLO CRUZ
ILIL DEAN CRIOLLO CRUZ
IRWIN LUIS CRIOLLO CRUZ
IAN DAVID CRIOLLO CRUZ
DEMANDADO : JOSÉ ENRIQUE DÍAZ CANTILLO
PROVIDENCIA : AUTO - 06/11/2021 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente.

- **Debe señalarse el número de identificación y domicilio de la parte actora**

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que, no se indica el domicilio de todos y cada uno de los demandantes.

Lo anterior, por cuanto existe un acápite de notificaciones en el libelo demandatorio, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, debido a que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, se deberá indicar el domicilio de los demandantes, tal y como lo exige la normatividad procesal vigente.

- **Se debe realizar el juramento estimatorio**

El artículo 206 del CGP, enseña que, “ *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se*

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000702-00
DEMANDANTE : ERICA JOSEFINA CRUZ YUEN CHON
IVÁN EDUARDO CRIOLLO CRUZ
ILIL DEAN CRIOLLO CRUZ
IRWIN LUIS CRIOLLO CRUZ
IAN DAVID CRIOLLO CRUZ
DEMANDADO : JOSÉ ENRIQUE DÍAZ CANTILLO
PROVIDENCIA : AUTO – 06/12/2021 – INADMITE DEMANDA

considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Revisada la demanda se observa que se pretende el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir, por lo que deberá el demandante determinar el valor de dichos frutos, de manera discriminada y efectuar el respectivo juramento estimatorio,

- Debe acompañar poder

No se observa poder dirigido a los Juzgados Civiles Municipales, concedido por la parte demandante, al Dr. ALFREDO ANTONIO DE LA HOZ FERREIRA, por lo que se debe acompañar poder conforme las exigencias legales según sea la forma de otorgamiento que se escoja por la parte demandante.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000702-00
DEMANDANTE : ERICA JOSEFINA CRUZ YUEN CHON
IVÁN EDUARDO CRIOLLO CRUZ
ILIL DEAN CRIOLLO CRUZ
IRWIN LUIS CRIOLLO CRUZ
IAN DAVID CRIOLLO CRUZ
DEMANDADO : JOSÉ ENRIQUE DÍAZ CANTILLO
PROVIDENCIA : AUTO – 06/12/2021 – INADMITE DEMANDA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe337c138c4d47c485d31eb73a49553b6cecf84a6b72adbfd97f83c20b7e4033**

Documento generado en 06/12/2021 09:19:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>